

importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por el Ministerio de Agricultura se dictaran cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el más diligente cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la «Ampliación de la Zona de Llanos de Albacete», que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

*DECRETO 2691/1970, de 20 de agosto, por el que se establece nueva delimitación de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce y se declara de interés nacional la colonización de las nuevas tierras afectadas.*

Por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga). Por su parte, el Instituto Nacional de Colonización ha redactado con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve el Plan General de Colonización correspondiente, el cual fué aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La proximidad de la ciudad de Málaga a los sectores V y VII, que limitan con el mar Mediterráneo, los ha convertido en área de expansión urbana, turística e industrial de aquella, lo que supone una disminución de hecho de la superficie regable que, en parte, es sustituida por nuevas tierras colindantes con los antiguos sectores de la zona.

La nueva delimitación de la zona regable implica declaración de interés nacional de las nuevas tierras incluidas en su perímetro, lo que debe tenerse en cuenta a efectos legales sin que ello perjudique el ritmo de la transformación general de la zona.

En su virtud, y con el fin de simultanear la terminación de las grandes obras hidráulicas en fase avanzada de construcción, con las complementarias de puesta en riego y colonización, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, de diez de julio de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de los terrenos posibles de transformar en regadío que más adelante se delimitan, con aguas procedentes del sistema de embalses del río Guadalhorce, como sustitución de los sectores que dejan de ser regables por haberse convertido en zona de expansión urbana, turística e industrial de la ciudad de Málaga.

En la margen izquierda del río Guadalhorce la ampliación de la zona queda delimitada por el nuevo canal de riegos y abastecimiento de aguas a Málaga, así como por pequeñas elevaciones de dicho canal y por el canal secundario de la misma margen, río Guadalhorce y zona urbana de Málaga, quedando integrada en los sectores VI y VII de la margen izquierda de la zona actual.

En la margen derecha sólo se proyectan «Riegos elevados» de los canales de riegos actuales, encuadrados en los respectivos sectores de riego de dicha margen (sectores II, III, IV y V).

La nueva delimitación de la zona regable es la siguiente:

Margen izquierda.—Queda delimitada por la línea continua que se define a continuación:

Azud de derivación de la acequia de Virote y esta acequia hasta el arroyo Vado del Alamo; traza de la tubería de elevación número uno hasta la cota ciento sesenta y esta cota hasta el arroyo Espinazo; arroyo Espinazo hasta el camino de servicio del canal; traza de la tubería de impulsión de la elevación número dos y cota ciento sesenta y cinco hasta el arroyo Geva, siguiendo por este arroyo aguas abajo hasta la carretera de Málaga a Antequera; traza del canal de abastecimiento hasta el arroyo Morales; traza de la tubería de impulsión de la elevación número tres y cota ciento veinticinco hasta el barranco Jaral, siguiendo por éste aguas abajo hasta la carretera de Málaga a Antequera; carretera de Málaga a Antequera hasta el cruce con la carretera de Málaga a Alora, y por esta última hasta el arroyo Bujía (kilómetro treinta y seis); traza de la tubería de impulsión de la elevación número cuatro y cota ciento cuarenta hasta el arroyo de Corrales, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta la cota ciento diez, y por esta última hasta el río Campanillas; río Campanillas

hasta la traza del canal secundario de la margen izquierda, por dicho canal hasta el arroyo de las Cañas (D VII-uno) y por este arroyo hasta el río Guadalhorce, que cierra el perímetro.

Margen derecha.—Queda delimitada por la línea que se define a continuación:

Se inicia en el azud de derivación del canal principal de la margen derecha y traza de este canal hasta la carretera de Alora a embalse de Guadalhorce, en el punto del desarenador del salto de Paredones, siguiendo por la carretera mencionada hasta Alora; trazas de las acequias principales de riego en el sector I hasta el arroyo Casarabonela; canal principal en un kilómetro hasta la elevación número dos y cota ciento sesenta, correspondiente a esta elevación, hasta el arroyo de los Cuarterones o Cazalla; acequia A-II-dos hasta el río Grande; acequia A-III-ocho hasta el camino de Guaro; camino de Guaro, camino de Casapalma y carretera de Cártama a Coin (MA-cuatro mil doscientos veinte) hasta el cruce con la carretera Alhaurín el Grande-Coin (comarcal trescientos cuarenta y cuatro), siguiendo por esta última hasta el kilómetro veinticinco, en que cruza la traza del ferrocarril abandonado Málaga-Coin; esta última traza hasta la cota ciento setenta y cinco en la proximidad del comienzo del arroyo del Valle; cota ciento setenta y cinco hasta el arroyo de Moncayo (D-cuatro) V-veinticuatro; arroyo Moncayo y arroyo del Valle hasta la traza del ferrocarril Málaga-Coin, otra vez siguiendo por ésta hasta el arroyo del Acebuchal o del Pedregal, continuando por el mismo aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba, hasta la carretera Alhaurín de la Torre a Coin (comarcal trescientos cuarenta y cuatro), por la que sigue, continuándose por la carretera de penetración a Chumiana (CV-cinco-cinco) hasta el aeropuerto, contorneando su perímetro por la parte NO. y Norte hasta carretera Málaga-Cádiz, y por ésta hasta el río Guadalhorce, que cierra el perímetro.

La superficie útil regable del nuevo perímetro definido se eleva a dieciséis mil quinientas treinta hectáreas, de las cuales trece mil ochocientas quince hectáreas pertenecen a la parte que permanece de la zona declarada de interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, y las dos mil setecientas quince hectáreas de diferencia son la neta regable de las que se declaran de interés nacional, descontando la no dominada y la no apta de riego aunque dominada.

La superficie aproximada de las tierras que se declaran de interés nacional es de seis mil quinientas veintinueve hectáreas, que comprenden parte de los términos municipales de Alora, Pizarra, Cártama, Coin, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre y Málaga, todos ellos de la provincia de Málaga.

Artículo segundo.—A efectos legales y a partir de esta fecha será de aplicación a la zona que se amplía lo dispuesto en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del Guadalhorce.

Los propietarios de terrenos reservados podrán acogerse a la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve o a la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos que la modifica.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura redactarán el Plan Coordinado de Obras con la clasificación que figura en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve arriba citada.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el Proyecto de Parcelación de la Ampliación de la zona con sujeción a lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Conejo», del término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Conejo», del término municipal de Fonelas (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren cir-